JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 9 de 2020

Una vez aportadas al proceso las constancias de publicación del edicto emplazatorio ordenado, así como las fotografías sobre la valla instalada en el predio objeto de usucapión y registrada dicha información en los Registros Nacionales que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se ha de proceder a designársele curador ad litem a los herederos indeterminados de Tobías Pinzón y demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.
De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos ($300.000.oo) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos "*no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*", tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador, debiendo igualmente aportarse al expediente constancia de su pago.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem de los herederos indeterminados de Tobías Pinzón y demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, con quien se surtirá la notificación del auto que admite la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2 Rozo019-00033 y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, al doctor Marco elver Castañeda, quien es un abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia **NOTIFÍQUESE** esta designación al doctor Marco Elver Castañeda Rozo, debiendo por secretaría librarse las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos ($300.000.oo) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

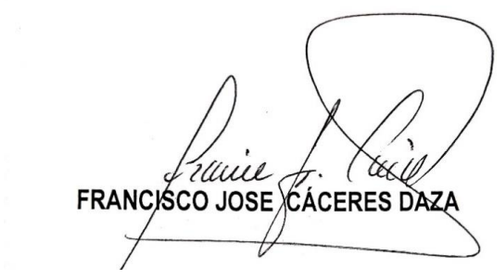

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

JUEZ

El presente auto se notificó mediante estado del 10 de julio de 2020.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria